



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día veinte de febrero de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1.- N° M – 632/03 – MURCIA ROBERTO MARCIAL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL---
- 2.- N° M – 644/03 – MARTINEZ DANIEL ESTEBAN S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL----
- 3.-N° C – 14/04/03 – CAJAL EDUARDO EDMUNDO S/ ACUERDO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDA-----
- 4.-N° R – 607/03 – ROSADO FAVALE PEDRO FABIAN S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE ROSADO MIGUEL ANTONIO-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De los Informes CONTABLES surge que no hay observaciones que formular en cuanto a las liquidaciones, verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios, las que se ajustan a la legislación vigente. Asimismo, analizados los Informes LEGALES en general se verifica en cuanto a la suscripción de los convenios el cumplimiento de las pautas previstas suscriptas en el Artículo 7° inc a, b, y d de la Ley Provincial N° 486, aunque se advierten incumplimientos que deben ser objeto de tratamiento específico: -----

1°.- N° M – 632/03 – MURCIA ROBERTO MARCIAL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----

Al respecto, analizado el Informe Legal N° 07/04 obrante a fs. 60, se concluye que el Fondo deberá cumplir con lo requerido en los puntos 2), 3) y su apartado final, adjuntando copia certificada de la decisión judicial dictada como consecuencia del allanamiento y copia certificada del depósito que acredita el pago total. Asimismo, deberá arbitrar los medios para incluir la cláusula relativa al pago de honorarios conforme artículo 27° de la Ley Provincial N° 486.-----

2°.- N° M – 644/03 – MARTINEZ DANIEL ESTEBAN S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL-----

Analizado el Informe Legal N° 10/04 obrante a fs. 45 y teniendo en consideración que NO hay objeciones contables en cuanto a la liquidación, este Cuerpo, previo a haber verificado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

nuevamente los intereses aplicados, de conformidad a Informe Contable obrante a fs. 45 vta, no comparte el párrafo II. del precitado Informe legal, por lo que se considera levantada la observación. Por otra parte, tampoco se comparte el párrafo IV, referido la falta de la documental que acredite la voluntad del deudor de adherirse al régimen de beneficios previstos en la ley 486, modificada por la ley 551, atento que expedirse al respecto se tornaría en esta instancia abstracto, ya que habiendo el deudor firmado el convenio y efectuado un pago total en consecuencia, se interpreta que su voluntad es la de someterse al régimen previsto en la ley. No obstante lo expuesto, se estima que el Fondo deberá agregar las constancias de depósitos que acrediten el pago total.-----

3°.- N° C – 14/04/03 – CAJAL EDUARDO EDMUNDO S/ ACUERDO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDA-----

En relación al Informe Legal N° 16/04 obrante a fs. 75, se concluye que deberá cumplirse con los apartados 2°, 4°, 5°, 7° y 8, del Informe mencionado, adjuntando copias certificadas de la constancia del depósito que acredite el pago total y del Informe de Auditoría remitido por la Contaduría General por Nota N° 1109/02 a efectos de dar por cumplido el punto 1° inc f de Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 y certificando las documentaciones que obran agregadas en copia simple. Asimismo, habiendo sido incorporados elementos que permiten clarificar la situación patrimonial del deudor, como así también el Informe del Administrador conforme punto 1° inc h del Anexo I de Resolución Plenaria 72/02, este Tribunal considera que una vez cumplidos recaudos precedentemente citados, las actuaciones estarían en condiciones de ser aprobadas, sin perjuicio de reputar subsistentes las dudas que este Cuerpo mantiene respecto del carácter incompleto de las cesiones.-----

Asimismo, se deja constancia que si bien no hay observaciones contables en cuanto a la liquidación, deberá darse cumplimiento a lo requerido por Informe Contable 74/04 (fs. 75) apartado 2° a) instrumentando los medios para el reintegro de saldos a favor del deudor-----

4.- N° R – 607/03 – ROSADO FAVALE PEDRO FABIAN S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA DE ROSADO MIGUEL ANTONIO-----

Cabe señalar que analizado el Informe Legal N° 11/04 (fs. 53/54) y previo a proceder a la aprobación de los actuados, deberá adjuntarse copia certificada de la constancia de depósito del pago total efectuado y a su vez agregar la documental que acredite el carácter de Administradora Judicial de la Sucesión del Señor Miguel Antonio ROSADO invocado en el Acuerdo celebrado por la codeudora. Asimismo deberá adjuntarse copia certificada de la homologación judicial del acuerdo. Ahora bien, en cuanto a los errores materiales incurridos en la cláusula 2°, deberán arbitrarse los medios para subsanarlos mediante un Acta rectificatoria, salvo mejor criterio administrativo, aunque ello no desnaturaliza el pago TOTAL y CANCELATORIO realizado en autos, ni impide su aprobación. Asimismo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



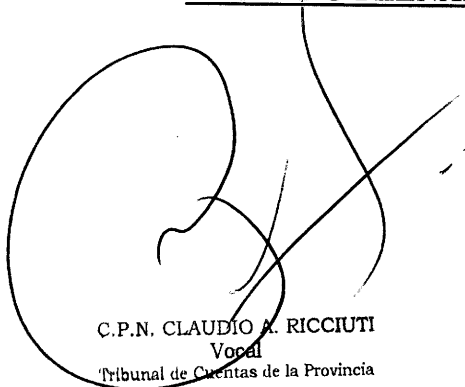
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberán arbitrarse los medios para la devolución de saldos a favor del deudor atento las conclusiones de Informe Contable N° 50/04 (fs. 159)-----

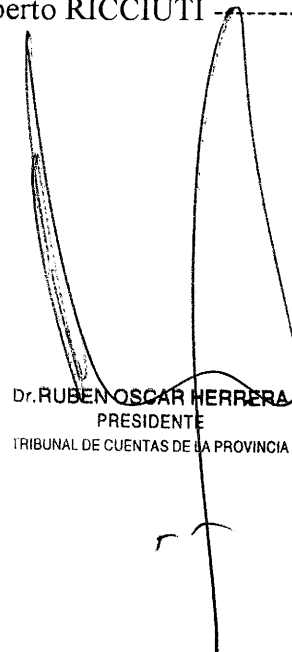
Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se **den por verificadas** las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para su archivo, previo a cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Asimismo, destaca que no obstante esta verificación, el Fondo deberá, tratándose de pagos cancelatorios y en los casos que corresponda, arbitrar los medios para la devolución de los saldos a favor de los deudores y de las garantías oportunamente otorgadas, acciones que serán corroboradas en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 454 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA